



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## **SENTENCIA NÚMERO.- 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO)**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

V I S T O, para resolver la CUARTA SECCIÓN dentro del expediente número **00940/2020**, relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\***, denunciado por la C. **\*\*\*\*\***, y;

### **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.-** Que, obra en autos que por Resolución de Primera Sección de fecha veintisiete de Mayo de dos mil veintiuno, en la cual se declaró como única y universal heredera a la C. **\*\*\*\*\***, en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y como cesionaria de los CC. **\*\*\*\*\***, de apellidos **\*\*\*\*\***, la cual obra de foja setenta y uno a la setenta y cinco del expediente principal; En fecha tres de Junio del año inmediato anterior, la declarada única y universal heredera fue notificada de la resolución de primera sección, como se advierte de la constancia secretaria agregada a foja setenta y nueve; Posteriormente, por escrito recibido en fecha diez de Marzo del dos mil veintidós, compareció la C. **\*\*\*\*\*** en su carácter de única y universal heredera y además como albacea, presentando el inventario y avalúo de los bienes que conforman la sucesión, el cual por estar suscrito por la única interesada se aprobó de plano por auto del diez del mismo mes y año, ordenándose además que se formara la Segunda Sección; Asimismo, por escrito del veintitrés de Agosto del presente año, compareció la única y universal heredera solicitando la omisión de las secciones tercera y cuarta, al cual recayó el proveído del veintitrés del mismo mes y año, omitiéndose las secciones tercera y cuarta, ordenándose dictar la resolución de adjudicación correspondiente, misma que se procede a dictar en los siguientes términos.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 195 fracción V y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, éste Juzgador, ratifica su competencia para conocer y resolver en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, tomando en consideración que por Resolución de Primera Sección de fecha veintisiete de Mayo de dos mil veintiuno, se declaró como única y universal heredera a la C. \*\*\*\*\*, en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y como cesionaria de los CC. \*\*\*\*\*, de apellidos \*\*\*\*\*, y además que obran agregados a los autos los títulos de propiedad de los bienes que compone el caudal hereditario, con el cual queda acreditado el derecho de propiedad del autor de la sucesión únicamente en cuanto al 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de dicho bienes, ello tomando en consideración que atendiendo a lo establecido en los artículos 174, fracción VI, y 192 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben a continuación: *“ARTÍCULO 174.- Forman el fondo de la sociedad legal: .... VI.- Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los consortes;”* y *“ARTÍCULO 192.- La división de los gananciales por mitad entre los consortes y sus herederos, tendrá lugar sea cual fuere el importe de los bienes que cada uno de ellos haya aportado al matrimonio, o adquirido durante él y aunque alguno de los dos haya carecido de bienes al tiempo de celebrarlo, salvo lo dispuesto en el artículo 244.”*, es claro que la C. \*\*\*\*\*, en su calidad de cónyuge supérstite, al haber contraído nupcias con el autor de la sucesión bajo el régimen de sociedad conyugal, es propietaria del 50% (cincuenta por ciento) de los bienes que conforman el caudal hereditario, ello por concepto de gananciales matrimoniales, al haber sido adquirido durante la vigencia del



matrimonio, todo lo anterior corroborado con la copia certificada del acta de matrimonio y los títulos de propiedad, los cuales obran a fojas ocho, y dieciocho a la veintinueve, respectivamente, del expediente principal y se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 820, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el albacea o partidor debe separar los bienes que correspondan al cónyuge supérstite, por lo que resulta contrario lo manifestado por la C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de albacea, al señalar la totalidad de los bienes como el acervo hereditario, no obstante, no es jurídicamente posible adjudicar la totalidad de ellos a ésta, pues el 50% (cincuenta por ciento) de los mismos ya le corresponden a la C. **\*\*\*\*\*** en su carácter de cónyuge supérstite, esto por haber contraído nupcias con el de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que deja en evidencia que **solo el 50% (cincuenta por ciento) del citado inmueble se encuentra intestado**, y que solo ésta porción es la que debe considerarse para realizar la adjudicación correspondiente.

Por lo cual, se estima procedente adjudicar a la C. **\*\*\*\*\*** el CINCIENTA POR CIENTO correspondiente al autor de la sucesión **\*\*\*\*\*** por concepto de gananciales conyugales respecto de los siguientes bienes:

- a).- **\*\*\*\*\***, con una superficie de **\*\*\*\*\***, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:  
AL NORTE: **\*\*\*\*\***  
AL SUR: **\*\*\*\*\***  
AL ESTE: **\*\*\*\*\***  
AL OESTE: **\*\*\*\*\***

El cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: **\*\*\*\*\***

- b).- Vehículo **\*\*\*\*\***  
El cual se encuentra amparado con **\*\*\*\*\***, del expediente principal.
- c).- Vehículo **\*\*\*\*\***  
El cual se encuentra amparado con **\*\*\*\*\*** del expediente principal.

Ello tomando en consideración que el otro 50% (cincuenta por ciento) le corresponde legalmente a la C. **\*\*\*\*\*** como

gananciales matrimoniales con motivo del régimen de Sociedad Conyugal contraído con el autor de la sucesión, conforme a lo dispuesto por el numeral 192 y 193 del Código Civil en vigor.

Ahora bien, respecto a adjudicar el Fondo de Ahorro para el retiro del finado \*\*\*\*\*, dicha petición debe declararse improcedente en virtud de que, del informe rendido por el \*\*\*\*\* presentado el veintiuno de Junio del dos mil veintidós, visible a fojas veinticinco y veintiséis del cuaderno de segunda sección, se hizo del conocimiento a esta autoridad que los beneficios de derechos y prestaciones de seguridad social que fueron generados por el autor de la herencia consisten en seguro por causa de muerte, ayuda para gastos funerarios y pensión por fallecimiento, mismos que han sido pagados, así también manifestó que no existe registro de aportaciones al fondo de ahorro administrado por dicho Instituto a nombre del de cujus, no obstante, respecto al ahorro conocido como “\*\*\*\*\*” de conformidad con convenio suscrito y vigente entre el \*\*\*\*\* y dicho Organismo, el \*\*\*\*\* se encarga de ser la Institución que realiza la entrega del importe generado por las aportaciones del patrón y del trabajador, por lo que, para obtener información al respecto deberá de consultarse al sindicato quien es tenedor de la información, las aportaciones y, en su caso, de la cédula testamentaria suscrita por el trabajador, en la inteligencia de que una vez que el sindicato exhiba tal información y ponga a disposición de ese Instituto cualquier ahorro generado a favor del de cujus, se estará en posibilidad de realizar la entrega de tal importe, ello en el supuesto de que exista algún derecho sindical en caso de pago, por lo que, ante lo vertido en el informe de cuenta, y toda vez que no fueron acreditadas en autos las aportaciones que el finado \*\*\*\*\*, hubiere realizado al fondo de ahorro para el retiro, se dejan a salvo los derechos de la C. \*\*\*\*\* a fin de que los haga valer en la vía y forma correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Por lo expuesto y fundado, además con los artículos 105, 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve

**PRIMERO.-** Ha procedido parcialmente la CUARTA SECCIÓN dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\*, denunciado por la C. \*\*\*\*\*, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** SE ADJUDICA a la C. \*\*\*\*\* el CINCUENTA POR CIENTO correspondiente al autor de la sucesión \*\*\*\*\* por concepto de gananciales conyugales respecto de los siguientes bienes:

a).- \*\*\*\*\*, con una superficie de \*\*\*\*\*, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: \*\*\*\*\*

AL SUR: \*\*\*\*\*

AL ESTE: \*\*\*\*\*

AL OESTE: \*\*\*\*\*

El cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: \*\*\*\*\*

b).- Vehículo\*\*\*\*\*

El cual se encuentra amparado con \*\*\*\*\*, del expediente principal.

c).- Vehículo\*\*\*\*\*

El cual se encuentra amparado con \*\*\*\*\* del expediente principal.

Ello tomando en consideración que el otro 50% (cincuenta por ciento) le corresponde legalmente a la C. \*\*\*\*\* como gananciales matrimoniales con motivo del régimen de Sociedad Conyugal contraído con el autor de la sucesión, conforme a lo dispuesto por el numeral 192 y 193 del Código Civil en vigor.

**TERCERO.-** Respecto a los derechos correspondientes del autor de la herencia al Fondo de Ahorro para el retiro que refiere al formular el inventario y avalúo, se dejan a salvo los derechos de la C. \*\*\*\*\* a fin de que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**CUARTO.-** Remítanse testimonio de los autos del presente expediente al Licenciado\*\*\*\*\* , a fin de que se sirva protocolizar dicha adjudicación y expida a la interesada el testimonio correspondiente que le servirá de título de propiedad.

**QUINTO.-** Hágase la devolución a la albacea de los documentos que acompañó como base de su acción previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ** que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ  
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.  
KDC

*La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 675, dictada el MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 por el JUEZ, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.